

## Capítulo I.- Del Escalafón

**Artículo 1.** El presente Reglamento determina las normas, trámites y requisitos generales para todo movimiento escalafonario en aplicación de las Cláusulas relativas al Contrato Colectivo de Trabajo.

**Artículo 2.** En el Instituto Mexicano del Seguro Social rige un escalafón nacional que comprende:

a) Escalafones Regionales de Puestos de Base, y

b) Escalafones Regionales de Trabajadores de base, que a su vez comprende:

**1.** Registro de cambios.

2. Registro de regularización de interinos a plaza definitiva.

3. Registro de promoción escalafonaria.

Artículo 3. Los listados escalafonarios para promoción serán dinámicos, y se elaborarán en un plazo no mayor a 15 días hábiles por la Comisión Nacional o Subcomisión Mixta de Escalafón a partir de la fecha de recepción de las calificaciones enviadas por la Comisión Nacional Mixta o Subcomisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento y relación de trabajadores con Requisito 51 vigente. Los listados escalafonarios cuya eficiencia se calcule con documentos académicos se elaborarán anualmente.

Artículo 4. Para efectos de este Reglamento se entenderá por rama la agrupación de categorías que corresponden a un mismo escalafón conforme al tabulador de sueldos; por sector, la clasificación por dependencias de las categorías de una misma rama. Los sectores se determinan por acuerdo de la Comisión Nacional Mixta. Las denominaciones de las ramas y categorías quedan sujetas a los términos del tabulador de sueldos y profesiogramas y a las modificaciones de que sean objeto.

**Artículo 5.** En cada una de las Delegaciones Regionales o Estatales se formarán y mantendrán actualizados los registros de candidatos correspondientes a las secciones de cambios, regularización de interinos a plaza definitiva y promoción escalafonaria. Para las Delegaciones de la Ciudad de México y Valle de México, será en base a lo estipulado en el Artículo 6 del presente Reglamento.

**Artículo 6.** La Comisión Nacional Mixta de Escalafón formulará los escalafones regionales y operará los cambios de residencia, aplicará la regularización de interinos a plaza definitiva y promoción de los trabajadores de base en la Ciudad de México y Valle de México.

**Artículo 7.** En el sistema foráneo, las Subcomisiones elaborarán sus correspondientes escalafones regionales de trabajadores de base y operarán sus registros regionales de cambios, regularización de interinos a plaza definitiva y promoción.

# Capítulo II.- De la Comisión Nacional Mixta de Escalafón

Artículo 8. La Comisión Nacional Mixta de Escalafón estará integrada por un Representante del Instituto y otro del Sindicato, designados libremente por las partes, quienes de común acuerdo nombrarán un árbitro que actuará en los casos de discrepancia.

**Artículo 9.** Las partes en cualquier tiempo podrán sin expresión de causa remover libremente a sus respectivos Representantes. Asimismo, cuando lo estimen conveniente, acordarán la remoción del árbitro.

**Artículo 10.** Los Representantes de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón tendrán iguales derechos y obligaciones en cuanto a las funciones que les correspondan.

**Artículo 11.** La Comisión Nacional Mixta de Escalafón tiene las siguientes atribuciones que son indelegables:

I. Aplicar en los casos de su competencia el Contrato Colectivo de Trabajo, el presente Reglamento y las disposiciones supletorias sobre

II. Emitir los dictámenes que procedan y vigilar su fiel cumplimiento;

III. Acordar y poner en vigor las disposiciones necesarias para que el personal de la Comisión realice sus labores con eficiencia, prontitud y discreción:

IV. Elaborar los listados escalafonarios para promoción en la Ciudad de México y Valle de México, así como supervisar los listados escalafonarios elaborados por las Subcomisiones;

V. Actuar como árbitro en casos de discrepancia de las subcomisiones; impugnaciones a promociones y movimientos VI. Resolver

escalafonarios;

VII. Capacitar y asesorar al personal de las Subcomisiones y efectuar

visitas de supervisión y asesoría conforme a necesidades;

VIII. Coordinar con la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento la programación de cursos para la promoción escalafonaria en los sectores que corresponda; y

**IX.** Emitir las normas y criterios aplicables al Reglamento.

**Artículo 12.** Son obligaciones de los Representantes:

I. Asistir al desempeño de sus funciones dentro de las horas regulares de trabajo del Instituto.

II. Vigilar que las labores del personal de la Comisión se desarrollen normalmente sin atrasos ni demoras injustificadas;

III. Atender con cortesía a los interesados que acudan a exponer sus problemas;

IV. Sostener acuerdos cuando menos una vez a la semana para resolver los asuntos de la competencia, independientemente de reunirse las veces que sea necesario;

V. Emitir sus dictámenes dentro del plazo de quince días a partir de la fecha en que el expediente se encuentre en estado de resolución;

Firmar conjuntamente los dictámenes, correspondencia oficial de la Comisión;





VII. Dictar las medidas necesarias para mantener el orden en las diligencias que se practiquen con facultad inclusive de expulsar de la sala en que se actúe, a quien altere el orden; y

VIII. Vigilar el estricto cumplimiento de este Reglamento.

# Capítulo III.- De las Subcomisiones Mixtas de Escalafón

Artículo 13. En cada Delegación Regional o Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social, se integrará una Subcomisión Mixta de Escalafón, con un Representante del Instituto y otro del Sindicato.

Artículo 14. Los asuntos escalafonarios de las Delegaciones Regionales o Estatales, serán tratados y resueltos por la respectiva Subcomisión. Cuando exista discrepancia entre los Representantes de las Subcomisiones, el caso se someterá a la decisión final de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, remitiéndole todos los antecedentes relativos para que esté en posibilidad de resolver conforme a derecho.

**Artículo 15.** Los miembros de las Subcomisiones, en ningún caso podrán delegar facultades para emitir dictámenes, debiendo siempre ajustar su actuación a las normas y disposiciones contenidas en el Contrato Colectivo y en este Reglamento.

**Artículo 16.** Corresponde a las Subcomisiones:

I. Cumplir en lo conducente con las obligaciones que para los integrantes de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón menciona el Artículo 12 del presente Reglamento;

II. Formular dictámenes sobre cambios, regularización de interinos a plaza definitiva, promociones y permutas cuando se refieran a

trabajadores de sus respectivas jurisdicciones;

III. Realizar los trabajos relacionados con su función que les encomienda la Comisión Nacional Mixta de Escalafón;

IV. Elaborar los listados escalafonarios para promoción de su

circunscripción;

- V. Turnar a la Comisión Nacional Mixta de Escalafón para su resolución, las impugnaciones que surjan con respecto al proceso escalafonario y/o dictámenes emitidos;
- VI. Dar a conocer a los interesados las resoluciones que dicte la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, con motivo impugnaciones;

VII. Coordinar con la Subcomisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento la programación de cursos para la promoción escalafonaria; y

VIII. Capacitar y asesorar al personal directivo de las diferentes unidades y adscripciones así como a los Delegados Sindicales de los diferentes centros de trabajo en materia de escalafón.

# Capítulo IV.- De las Vacantes

**Artículo 17.** Las vacantes definitivas de plazas escalafonarias se originarán por creación o aumento de plazas, o cuando sus titulares las hayan dejado por:

- a) Muerte;
- b) Renuncia;
- c) Liquidación;
- d) Promoción derivada de cambios de rama en plaza definitiva;
- e) Dictamen escalafonario en plaza definitiva;
- f) Jubilación;
- g) Invalidez Permanente;
- $\vec{h}$ ) Sentencia ejecutoriada que se imponga al trabajador privado de su libertad y que le impida laborar;
- i) Determinación voluntaria de las partes;
- j) Rescisión de contrato no objetada o demanda declarada improcedente en forma definitiva por los tribunales competentes; y
- **k)** Ocupar plaza de confianza definitiva.

**Artículo 18.** Para cubrir las vacantes que menciona el artículo anterior, se atenderá al procedimiento señalado en el capítulo relativo a movimientos escalafonarios.

Artículo 19. Se considerarán plazas escalafonarias vacantes temporales, las que por más de treinta días desocupen los trabajadores titulares de las mismas para disfrutar licencias, becas, incapacidades médicas, dictamen escalafonario interino, interinato en tanto dictamina escalafón, estar sujetos a proceso o rescisión en litigio.

Las plazas vacantes por ausencia que desde el momento de su autorización sean mayores de 90 días serán cubiertas de inmediato en los términos de este Reglamento.

El Instituto se obliga a enviar a la Comisión o Subcomisión Mixta de Escalafón correspondiente las plazas escalafonarias vacantes definitivas y temporales, en los términos que señala la Cláusula 27 del Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 20. El Instituto entregará quincenalmente a la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, en lo que hace a la Ciudad de México y Valle de México, el balance de plazas por adscripción y plantilla y lo mismo harán los Delegados Regionales y Estatales ante las Subcomisiones en su circunscripción.

En base a lo señalado y/o a cualquier otro documento oficial probatorio de la vacante, la Comisión o Subcomisión Mixta de Escalafón iniciará los trámites correspondientes para cubrirlas, dando prioridades a los cambios señalados en el Capítulo V de este Reglamento, en sus términos: este proceso culminará con el dictamen escalafonario respectivo.

# Capítulo V.- Sección de Cambios

Artículo 21. Para los efectos de este Reglamento se entiende por cambios los que modifiquen tipo de plaza, turno, adscripción, jornada, residencia o área. Se entenderá por área la codificación presupuestal donde las plazas tengan incluidos los conceptos de pago 14, 54 y/ó 61.

**Artículo 22.** Todos los trabajadores de base del Instituto que ocupen categorías escalafonarias en forma definitiva, tienen derecho a solicitar ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón o



Subcomisiones Mixtas correspondientes, su cambio de área, cambio de tipo de plaza, cambio de turno, cambio de adscripción, ampliación de jornada y cambio de residencia.

Artículo 23. Los trabajadores que soliciten cualesquiera de estos cambios, deberán llenar la forma de solicitud de cambio, con un máximo de tres registros para cambio de turno, área, y adscripción o incondicional por delegación o zona o localidad con excepción del cambio de tipo de plaza que se realizará un solo registro y presentarla ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón o Subcomisiones correspondientes; dicha solicitud deberá contener los siguientes datos: Nombre completo, matrícula, categoría, jornada, turno y adscripción actuales, tipo de cambio y características de la plaza solicitada. La Comisión o Subcomisión, con sello fechador impreso en la solicitud, hará constar el día y hora de recepción de la misma. El original de dicha solicitud, servirá de base para el registro de su petición y se entregará una copia sellada al propio solicitante.

A efecto de que los registros de cambios de escalafón se encuentren actualizados, se implantará un programa anual de ratificación de solicitudes de cambio a través de mensaje en el tarjetón de pago. Cuando el trabajador pierda interés en su solicitud de cambio, deberá manifestarlo por escrito a la Comisión o Subcomisión Mixta de Escalafón correspondiente, a efecto de cancelar de inmediato su solicitud de los registros respectivos. Si los trabajadores solicitantes de cambios no cancelan su solicitud en los términos señalados, la Comisión o Subcomisión Mixta de Escalafón nominará con base en los registros vigentes para hacer efectiva la solicitud recibida.

**Artículo 24.** La Comisión Nacional Mixta de Escalafón manejará al igual que las Subcomisiones, registros que irán integrando con base en las solicitudes presentadas por los trabajadores, mismas que se vaciarán en tarjetas individuales de control y subsistirán en tanto se lleve a cabo la validación del Listado Mecanizado a través del Sistema

de Cómputo autorizado, según el tipo de solicitud, como sigue:

1.- Para cambio de área.

Mixta de Escalafón después de su registro.

**2.-** Para cambio de turno o tipo de plaza cubre vacaciones/cubre descansos a operativa.

3.- Para cambio de adscripción y/o ampliación de jornada; y4.- Para cambio de residencia.

Estos registros se clasifican con categorías, según la fecha y hora de recepción y se irán aplicando de acuerdo con la antigüedad con que fueron presentados ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón o Subcomisión respectivas y en los casos en que dos o más solicitudes tengan la misma fecha y hora de recepción, se tomará en cuenta la antigüedad que los solicitantes hayan generado al servicio del Instituto como trabajadores de base, con excepción del cambio de tipo de plaza que se determinarán en razón de la antigüedad en el Instituto. Las

La solicitud para cambio de área, sólo operará en plazas que tengan contemplado el pago de infectocontagiosidad no médica (Concepto

solicitudes de cambio de residencia se enviarán a la Comisión Nacional

14), y/o emanaciones radiactivas no médicas (Concepto 54), así como pago de sobresueldo por servicio de traslado de terapia intensiva (Concepto 61).

**Artículo 25.** Estos cambios sólo operarán cuando no impliquen cambio de categoría, cambio de rama, sector de trabajo o especialidad, ni lesionen derechos de terceros.

Artículo 26. Los cambios de residencia operarán en plazas escalafonarias de una circunscripción a otra. En los casos en que dentro de la circunscripción de la Subcomisión respectiva o en la Ciudad de México y Valle de México existan plazas vacantes en categorías escalafonarias y en términos del Artículo 32 del Reglamento de Escalafón no haya candidato adecuado, se dictaminarán cambios de residencia al lugar donde existan las vacantes, de acuerdo con la antigüedad en la presentación de su solicitud. Estos cambios se harán invariablemente a través de dictamen emitido por la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, debiendo las Subcomisiones informar a la Comisión Nacional sobre la existencia de estas plazas.

**Artículo 27.** Los movimientos escalafonarios se operarán en las plazas vacantes de que disponga la Comisión Nacional Mixta de Escalafón o Subcomisiones Mixtas que no hayan sido nominadas de acuerdo a los registros vigentes a la fecha de generación de las vacantes o creación de la plaza. Las prioridades para nominar candidatos registrados en cambios y promociones escalafonarias guardarán el siguiente orden:

a) Cambio de turno que ya perciba el pago de concepto 14, 54 o 61;

b) Cambio de área dentro de la misma adscripción y turno que no perciba a la fecha el pago de los conceptos 14, 54 o 61;

c) Cambio de tipo de plaza cubre vacaciones/cubre descansos a

operativa dentro de la misma adscripción.

d) Cambio de turno que no perciba el pago del concepto 14, 54 o 61;

e) Cambio de adscripción que ya perciba el pago de los conceptos 14, 54 o 61;

f) Cambio de adscripción que no perciba el pago de los conceptos 14, 54 o 61, conforme a la fecha de registro;

g) Confirmación de interinos a plaza definitiva;

h) Promoción escalafonaria; y

i) Cambio de residencia.

Los cambios de turno sólo operarán en la misma adscripción y con la misma jornada o con reducción de jornada, en las plazas vacantes de la misma categoría y sector de trabajo. La aplicación de este cambio deja vigente los de adscripción y/o ampliación de jornada del mismo trabajador.

El cambio de adscripción opera con la adscripción y turno determinados por el solicitante o incondicional en cualquier vacante de la categoría y sector de trabajo, pero siempre con la misma jornada. Las ampliaciones de jornada operan en la misma o diferente adscripción y en el mismo o diferente turno a elección del solicitante o incondicional, en cualquier vacante de la categoría y sector de trabajo.





La confirmación de interinos a plaza definitiva opera en cualquier vacante de ocupación definitiva de la categoría y sector de trabajo determinados por el listado escalafonario que originó el interinato.

La promoción escalafonaria opera en cualquier vacante de ocupación definitiva o no definitiva con las características del listado

escalafonario y durante su vigencia.

Los cambios de residencia (de una Delegación a otra o a la Ciudad de México y al Valle de México) serán dictaminados por la Comisión Nacional Mixta de Escalafón en las plazas que invariablemente pondrán a su disposición las Subcomisiones Mixtas de Escalafón.

Los movimientos anteriormente señalados sólo se aplicarán en vacantes de ocupación definitiva, salvo las promociones escalafonarias

que además pueden darse en interinatos.

Én la Sección de Cambios de Escalafón sólo pueden registrarse solicitudes de trabajadores de base, que de acuerdo con el Contrato Colectivo de Trabajo vigente, son aquellos que ocupan en definitiva su plaza.

## Capítulo VI.- De los Movimientos Escalafonarios

**Artículo 28.** Los trabajadores de la categoría inmediata inferior a plazas escalafonarias tendrán derecho a concursar y en su caso a promoción escalafonaria dentro de sus respectivas circunscripciones. Los trabajadores con plaza escalafonaria tendrán derecho a concursar y en su caso a promoción escalafonaria si se trata del mismo sector y rama.

Los movimientos escalafonarios sólo podrán realizarse entre trabajadores de base, al momento de la promoción o cambio. Los trabajadores que hayan desempeñado un puesto de confianza y regresen a su puesto de base, podrán concursar para promociones escalafonarias si a la fecha de la convocatoria han computado un mínimo de treinta días en la reanudación de labores como trabajadores de base.

Los trabajadores que hayan desempeñado un puesto de confianza y regresen a su puesto de base, no podrán ejercer su promoción o cambio, hasta en tanto no acrediten la posesión de su plaza de base

con su tarjetón de pago.

Los trabajadores que por dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón o de las Subcomisiones cubran vacantes temporales como interinos podrán participar en las promociones escalafonarias de la categoría superior a la de su interinato y sólo podrán aplicarse a plazas vacantes definitivas, si al momento de la promoción aún ocupan plazas no definitivas. Estos trabajadores tendrán preferencia para ocupar plazas vacantes definitivas en la categoría de su interinato o de acuerdo al orden y antigüedad del listado escalafonario de promoción y siempre en el mismo sector, después de agotados los movimientos de la sección de cambios señalados en el Capítulo V de este Reglamento o a ocupar otro interinato, por término del que ocupaba o plaza definitiva en caso de no haber otro trabajador interino con mayor derecho a regularizarse en plaza de base.

En caso de no existir vacante, el trabajador regresará a su plaza de base hasta que pueda ser nominado.

Cuando un trabajador por convenir a sus intereses renunciara a un interinato por dictamen, no podrá ser regularizado; conservando el mismo lugar en el listado escalafonario que originó su interinato para una nueva promoción conforme a las plazas a disposición.

**Artículo 29.** Las promociones o ascensos se efectuarán teniéndose como factores la eficiencia y la antigüedad, correspondiendo a la eficiencia un máximo de 60 puntos y a la antigüedad 40 entendiéndose como calificación escalafonaria la suma de los dos factores.

La antigüedad escalafonaria computada en los términos del Contrato Colectivo se puntuará hasta 30 años, que es la máxima computable conforme a la tabla siguiente:

1.	1.3333	11.	14.6663	21.	27,9993
2.	2.6666	12.	15.9996	22.	29.3326
3.	3.9999	13.	17.3329	23.	30.6659
4.	5.3332	14.	18.6662	24.	31.9992
5.	6.6665	15.	19.9995	25.	33.3325
6.	7.9998	16.	21.3328	26.	34.6658
7.	9.3331	17.	22.6661	27.	35.9991
8.	10.6664	18.	23.9994	28.	37.3324
9.	11.9997	19.	25.3327	29.	38.6657
10.	13.3330	20.	26.6660	30.	40.0000

Cuando con años completos de servicios concurran meses o días laborados, se agregarán los puntos correspondientes obtenidos conforme a la siguiente fórmula:

1.3333 entre 360 por número de días laborados. Por ejemplo: 5 años más 90 días igual a 6.6665 más .3330 igual a 6.9995 (el día

corresponde a .0037).

La antigüedad que genera derechos escalafonarios es el tiempo de servicios que el trabajador presta al Instituto computados en los términos de la Fracción I de la Cláusula 30 del Contrato Colectivo de Trabajo y consignado en el comprobante de pago de cada trabajador.

En la antigüedad escalafonaria no se incluye:

a) Faltas injustificadas;

**b)** Licencias sin sueldo; y

c) Licencias para ocupar puesto de confianza.

Artículo 30. La calificación de eficiencia para los aspirantes a que se refiere el Artículo anterior, será la obtenida en el curso de capacitación o el promedio de la calificación asentada en el certificado de estudios expedido por institución reconocida para el cumplimiento del Requisito 51 ó 21 ó 74 respectivamente del Catálogo Abierto de Requisitos para ocupar las plazas del tabulador.

Para tal efecto, la Comisión Nacional Mixta de Escalafón o Subcomisiones, transformarán estas calificaciones a una escala de 60

puntos.

Artículo 31. En todos los casos, la puntuación final que decidirá el



otorgamiento de la vacante, se establecerá sumando la puntuación de eficiencia a la antigüedad escalafonaria que se fijará en la forma establecida en el Artículo 29 del Reglamento a una misma fecha para todos los aspirantes. En caso de empate, será concedida la plaza a favor del que tenga mayor antigüedad escalafonaria. Los listados escalafonarios para promoción que se elaboren con los requisitos mencionados podrán aplicarse en las plazas vacantes de la misma rama, sector y categoría que se hayan generado durante la vigencia de los mismos. El listado escalafonario para promoción tendrá vigencia hasta que Capacitación entregue la Relación de Nuevos Candidatos con Requisito 51 vigente o del 1o. de febrero al 31 de enero del siguiente año para las categorías que requieran documentos académicos. Las plazas vacantes puestas a disposición de la Comisión Subcomisión Mixta de Escalafón, se aplicarán al listado escalafonario para promoción que corresponda de acuerdo a la fecha de la generación de la vacante.

**Artículo 31 Bis.** Cédula de Inscripción y previa a la nominación: A efecto de agilizar la nominación de las plazas vacantes por promoción escalafonaria se aplicará una cédula de Inscripción y previa a la nominación, misma que el trabajador deberá de requisitar al momento de registrar su solicitud de inscripción para Requisito 51, 21 ó 74, debiendo contener los siguientes datos: nombre completo, matrícula, categoría, jornada, turno, adscripción actual, así como su domicilio y teléfono particular, categoría a la que aspira ser promovido, así como la adscripción siendo posible el registro de un máximo de tres unidades con turno, que le interesa ocupar prioritariamente, o si aceptara la promoción en forma incondicional por delegación o zona o localidad debiendo contener la siguiente levenda: "Manifiesto a ustedes se me otorgue en cualquiera de las adscripciones, turnos enunciados anteriormente de acuerdo al derecho que me corresponde, haciendo notar que quedará vigente hasta en tanto no notifique modificación alguna", asentando firma de conformidad y fecha.

Los listados escalafonarios deberán depurarse periódicamente a juicio de las partes, así como la cédula de Inscripción y previa a la nominación del trabajador.

Artículo 32. La Comisión Nacional Mixta de Escalafón o Subcomisión correspondiente, recibirá comunicación por escrito de la Comisión Nacional o Subcomisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento, conteniendo las calificaciones aprobatorias vigentes del Requisito 51 por categoría y sector y procederá conforme a lo dispuesto en los Artículos 28, 29, 30 y 31 de este Reglamento para elaborar los listados escalafonarios para promoción. Si no hubiera aspirante de la categoría inmediata inferior para integrar el listado escalafonario para promoción, se cubrirá la plaza vacante con el trabajador registrado en primer lugar en cambio de residencia, en los términos del Capítulo V de este Reglamento; después de agotados los cambios de residencia y ante la presencia de plaza vacante, se requerirá a la Comisión Nacional Mixta o Subcomisiones de Capacitación y Adiestramiento respectiva que convoque a curso

#### REGLAMENTOS

promocional a los trabajadores de la siguiente categoría inferior dentro del mismo escalafón y así, hasta el pie de rama, si no se ha encontrado candidato adecuado para integrar listado escalafonario; si tampoco hubiere candidatos se convocará para curso promocional a todos los trabajadores de base e interinos. Si agotado el procedimiento anterior aún no hubiere candidato, se convocará para curso promocional a los trabajadores sustitutos y candidatos registrados en Bolsa de Trabajo, que cubran los requisitos de escolaridad exigidos para el pie de rama del escalafón que se trate, mediante el criterio que determine la Comisión Nacional Mixta de Escalafón de acuerdo a la categoría y la localidad que se trate.

Para la integración de listados escalafonarios para promoción de las categorías con requisitos académicos de acuerdo a los profesiogramas y al Catálogo Abierto de Requisitos para ocupar las Plazas del Tabulador, los aspirantes deberán recurrir a la Comisión Nacional Mixta de Escalafón o Subcomisión para hacer entrega del certificado de estudios, cuya calificación se integrará conforme a lo establecido en el Artículo 29 y 30 de este Reglamento y estará vigente indefinidamente. El procedimiento para cubrir las vacantes es el mismo que para las categorías a las que se les exige el Requisito 51, con la salvedad que la Comisión Nacional Mixta de Escalafón o Subcomisión es quien convoca después de agotados los cambios de residencia, si existe vacante por cubrir.

Artículo 33. Invariablemente, los aspirantes a promociones deberán satisfacer todos y cada uno de los requisitos señalados en los profesiogramas respectivos, referente al Catálogo Abierto de Requisitos para ocupar plaza del tabulador; y en su caso, los correspondientes al Catálogo Abierto de Movimientos Escalafonarios del Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 34. En las categorías en que, por los requisitos señalados en los profesiogramas, sea necesario acreditar la capacidad mediante títulos profesionales, licencias, curriculum vitae u otra documentación idónea, la Comisión Nacional Mixta de Escalafón y en su caso las Subcomisiones Regionales o Estatales respectivas, mediante el cuidadoso análisis de ellos determinarán la calificación que corresponda por eficiencia del 0 al 60, conforme al mecanismo que señale la Comisión Nacional Mixta. La calificación final se obtendrá sumando la correspondiente a eficiencia con la puntuación de antigüedad, otorgándose la vacante al que alcance la más alta y de existir igualdad a quien supere en antigüedad escalafonaria.

Estos cómputos se harán cada año, a una misma fecha para todos los aspirantes.

Artículo 35. Todos los movimientos escalafonarios deberán hacerse precisamente mediante dictamen de la Comisión Nacional Mixta o de la Subcomisión respectiva. Los nombramientos que se expidan deberán contener el número del dictamen escalafonario correspondiente.

Artículo 36. La plaza sobre la que recaiga dictamen escalafonario,



deberá conservar precisamente la misma jornada, horario, turno y adscripción que corresponda a la plaza puesta a disposición de la Comisión Nacional o Subcomisión Mixta de Escalafón según sea el caso. Los descansos se asignarán en el centro de trabajo, después de aplicar lo estipulado en la Cláusula 46 del Contrato Colectivo de Trabajo.

**Artículo 37.** Los dictámenes de la Comisión Nacional y de las Subcomisiones contendrán:

- 1. Categoría y jornada, clave presupuestal, adscripción, clave de plantilla, sueldo mensual y descripción del horario de la plaza vacante;
- 2. Nombre, matrícula, motivo de la vacante, fecha de baja y tipo de ocupación del último titular de la plaza vacante;
- 3. Nombre, matrícula, motivo de la vacante y fecha de baja del último ocupante;
- **4.** Nombre, matrícula, convocatoria, número de lugar escalafonario, o en su caso, tipo de solicitud de cambio del trabajador dictaminado; y
- **5.** Adscripción, jornada, horario, turno, categoría, clave de plantilla actual y tipo de ocupación de la plaza que deja el trabajador dictaminado.
- **Artículo 38.** Los dictámenes escalafonarios se enviarán a la Coordinación de Personal o a los Departamentos de Personal de las Delegaciones, según corresponda, para su fiel acatamiento. Se remitirá copia de ellos al Sindicato, a la dependencia en que quede adscrito el trabajador promovido y aquélla en que laboraba, así como a los interesados.
- Artículo 39. Los dictámenes emitidos por la Comisión Nacional Mixta de Escalafón o Subcomisión respectiva obligan al Instituto a dar posesión de su puesto al interesado a más tardar a los quince días de su emisión, así como a cubrirle el sueldo que corresponda, salvo casos objetados por parte interesada, con fundamentos derivados de error o violaciones a los ordenamientos legales o contractuales en vigor. Todos los nombramientos que se expidan en categorías escalafonarias, deberán llevar invariablemente para su validez, el visto bueno de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón o Subcomisión Mixta correspondiente.
- Artículo 40. No podrá darse posesión a trabajadores nominados por promoción escalafonaria, hasta en tanto no haya aceptado la nominación el trabajador que origine el movimiento, teniendo este último un lapso de tres días hábiles para aceptar o rechazar la nominación a partir de la fecha de recepción del citatorio; en caso de no aceptar se nominará el siguiente trabajador a quien en derecho le corresponda la plaza, en los términos de este Reglamento.
- **Artículo 41.** Las plazas escalafonarias vacantes que se originen dentro de una misma escalera, serán dictaminadas en cadena por la Comisión Nacional Mixta de Escalafón o Subcomisión correspondiente, a

#### REGLAMENTOS

excepción de las que no puedan ejercerse en base a la plantilla autorizada y por acuerdo de las partes. Cuando el Instituto tenga la necesidad de crear nuevos procedimientos de trabajo, nuevas estructuras o reordenamiento de sus recursos humanos, invariablemente tomará en cuenta las plazas escalafonarias para tomar parte de sus procesos, por consecuencia los puestos escalafonarios no estarán sujetos a cancelación o ser reportados como sobrantes.

Artículo 42. Las vacantes temporales por más de noventa días serán cubiertas por la Comisión Nacional Mixta de Escalafón o Subcomisiones respectivas, siguiendo el mismo procedimiento establecido para las promociones definitivas, pero en los dictámenes respectivos se hará constar que el movimiento tiene carácter interino.

Artículo 43. El trabajador o trabajadores que se consideren lesionados con motivo del procedimiento de promoción y/o nominaciones acordadas por la Comisión Nacional Mixta de Escalafón tendrán derecho a impugnarlos en un plazo no mayor de veinte días hábiles computados a partir de aquél en que tomare posesión el trabajador nominado.

La impugnación deberá hacerse por escrito ante la Comisión Nacional estableciéndose las razones que se tengan para ello, allegando además la documentación y elementos de prueba que estimaren conducentes o señalando el lugar donde se encuentren cuando exista imposibilidad para aportarlos.

La Comisión Nacional resolverá la impugnación dentro del término de quince días hábiles después de haber recabado toda la documentación del caso, y mientras tanto los dictámenes emitidos tendrán carácter de provisionales.

En el caso de que se declare procedente una impugnación la Comisión Nacional Mixta de Escalafón acordará el procedimiento para restituir los derechos del trabajador o trabajadores.

**Artículo 44.** Las impugnaciones hechas al procedimiento de promoción y/o nominaciones que acuerden las Subcomisiones, se presentarán por escrito ante éstas o la Comisión Nacional Mixta, y serán resueltas por ésta última a la que la Subcomisión Mixta respectiva le enviará los antecedentes del caso.

Los trabajadores que impugnen las promociones a que se refiere el párrafo anterior, deberán hacerlo en los términos del Artículo que antecede.

# Capítulo VII.- De las Permutas

**Artículo 45.** El trabajador que por convenir a sus intereses desee permutar, lo solicitará por escrito a la Comisión Nacional o a la Subcomisión que corresponda, indicando su categoría, matrícula, jornada, turno, horario, adscripción, así como el lugar o los lugares donde pretenda cambiar.

**Artículo 46.** La Comisión Mixta o Subcomisión Mixta mediante boletín hará conocer con la mayor profusión posible a los trabajadores la petición del solicitante para que de existir alguno que se interese por





la permuta, lo haga saber por escrito a la propia Comisión o Subcomisión correspondiente.

**Artículo 47.** Convenida la permuta entre dos o más interesados llenarán el formato autorizado por la Comisión Nacional Mixta de Escalafón que contendrá los datos mencionados en el Artículo 45 y se abocarán a recabar la firma de conocimiento de los titulares de las dependencias en donde trabajen, haciéndoles de su conocimiento la permuta que se pretenda realizar. La firma de conocimiento de los titulares de las dependencias en que trabajen los interesados en una permuta, deberá emitirse en un plazo no mayor de 72 horas y podrán gestionarla los propios interesados o los representantes sindicales cuando en este tiempo las autoridades por cualquier razón no firmen, Subcomisiones Mixtas le darán el Comisión o correspondiente de acuerdo al Artículo 48. Las oposiciones graves que concurran serán calificadas en arbitraje por representantes de las partes, designados al efecto y resueltas en un plazo no mayor de quince días. Los interesados no podrán renunciar individualmente a la permuta; para que la renuncia proceda deberán solicitarla por escrito mancomunadamente, ante la Comisión Nacional Mixta o Subcomisión Mixta respectiva.

**Artículo 48.** Las permutas se operarán entre trabajadores de igual categoría, rama, sector, jornada y especialidad. Podrán también realizarse entre trabajadores de categorías distintas cuando se trate de categorías de pie de rama o autónomas, siempre y cuando con el cambio no se lesione derechos de terceros, y se cumplan estrictamente los requisitos señalados en los profesiogramas para el desempeño de las funciones de que se trate. Las solicitudes de permuta deberán presentarse ante la Comisión Nacional Mixta o Subcomisión, en un plazo que no rebase los treinta días después de la fecha contenida en la solicitud. La permuta podrá autorizarse siempre que los trabajadores permutantes se encuentren en posesión de su plaza. Los becados, incapacitados o comisionados podrán permutar aún cuando no se encuentren en posesión de su plaza. Los trabajadores que se encuentren a dos años previos a su derecho de jubilación por años de servicio o por edad, así como aquellos que tengan en trámite pensión por invalidez, dictamen por cambio de rama, cambio de residencia, promoción a confianza, promoción escalafonaria o renuncia, no podrán permutar sus plazas, salvo casos de excepción plenamente justificados, acordados por la Comisión Nacional. Cualquier trabajador que este ocupando una plaza cubre vacaciones/cubre descansos no será susceptible de realizar permuta con trabajadores de la misma Unidad. En cualquiera de los casos en que realicen una permuta los trabajadores que previo a ésta tengan registrada alguna solicitud de cambio será cancelada y en el caso de continuar con el interés de realizar el cambio deberá suscribir nueva solicitud conforme lo establece el Artículo 21, 22 y 23 de este Reglamento.

Las plazas objeto de una permuta, conservarán sus características de categoría, adscripción, jornada, turno y descansos semanales. No se autorizarán permutas exclusivamente de descansos.

- Artículo 49. Si la permuta implica cambio de residencia para los trabajadores, se procederá en los términos que establece el Contrato Colectivo de Trabajo.
- Artículo 50. Las Subcomisiones Mixtas de Escalafón, conocerán y dictaminarán todas las permutas de su circunscripción, exceptuando aquellas a las que se refiere el Artículo 48 de este Reglamento.
- **Artículo 51.** Los dictámenes correspondientes serán enviados a la Coordinación de Personal o a los Departamentos de Personal de las Delegaciones Regionales, Estatales o de la Ciudad de México, en su caso, para ser cumplimentados en un término no mayor de quince días.

## Capítulo VIII.- Disposiciones Generales

- Artículo 52. La Comisión Nacional Mixta de Escalafón Subcomisiones respectivas, al tener conocimiento de la existencia de plazas escalafonarias vacantes, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 20 de este Reglamento, iniciará el procedimiento para cubrirlas.
- **Artículo 53.** Cuando por acuerdo de ambas partes o por resolución de la autoridad competente, se suprimieren plazas, se comunicará a la Comisión así como a la Subcomisión respectiva en su caso, para efectos de registro.
- Artículo 54. La Comisión Nacional elaborará instructivos para las Subcomisiones sobre procedimientos a seguir a fin de que haya uniformidad con los de la Comisión Nacional.
- Artículo 55. Las Coordinaciones de Nivel Central, los Jefes de Dependencias Autónomas y los Delegados Regionales, Estatales y de la Ciudad de México, así como los titulares de los centros de trabajo, de acuerdo con la representación sindical, quedan facultados para proponer la cobertura de plazas vacantes a trabajadores de base de la categoría inmediata inferior, del mismo centro de trabajo, como lo señala la Cláusula 27 del Contrato Colectivo de Trabajo, con derecho al pago de las diferencias que legalmente procedan, cuando inaplazables necesidades del servicio así lo requieran y en tanto la Comisión Nacional Mixta de Escalafón o Subcomisión correspondiente determine a quienes corresponde cubrir las plazas escalafonarias vacantes en los casos de su competencia. A estos trabajadores se les emitirá nombramiento, que haga mención de su calidad de interinos en tanto dictamina la Comisión Nacional Mixta de Escalafón o Subcomisión respectiva, a quien en derecho corresponda. La Comisión Nacional Mixta de Escalafón o Subcomisión recibirá comunicación inmediata correspondiente designaciones, para autorizar mediante su firma en la propuesta de plaza vacante, y proceder a dictaminar las plazas escalafonarias vacantes en los términos de este Reglamento.

Artículo 56. Las plazas escalafonarias vacantes temporales no mayores de noventa días, podrán cubrirlas las Coordinaciones de Nivel Central y los Delegados Regionales, Estatales y de la Ciudad de México, con trabajadores de base de la categoría inmediata inferior, \$\frac{5}{2}\frac{1}{2}\frac{1}{2}\frac{1

con intervención y conocimiento de la Comisión Nacional o Subcomisiones.

Artículo 57. Para efectos de la responsabilidad administrativa o penal en que pudieran incurrir funcionarios y trabajadores, la Comisión Nacional Mixta de Escalafón y Subcomisiones Mixtas en su caso, harán del conocimiento de la Coordinación de Relaciones Contractuales, los hechos que consideren punibles y en especial los siguientes:

I. Presentación de documentos falsos mediante los cuales el trabajador

pretenda lograr un ascenso;

II. Firmar o certificar dolosamente documentos por los cuales se logren o pretendan lograrse ascensos, permutas, etc.;

III. Alterar, invalidar, desconocer o no acatar en todo o en parte, los

dictámenes o resoluciones escalafonarias; y

IV. Cualesquiera otros hechos de naturaleza análoga y de repercusión semejante, en cuanto a la adquisición ilegítima de derechos escalafonarios se refiera.

## Capítulo IX.- Del Régimen Interior de la Comisión y Subcomisiones

**Artículo 58.** Los Representantes de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón y de las Subcomisiones son responsables del funcionamiento de sus respectivos organismos.

Artículo 59. El Representante del Instituto en la Comisión Nacional y el de la Subcomisión Mixta de Escalafón, propondrán a la Coordinación de Relaciones Contractuales y a los Delegados Regionales y Estatales, en su caso, para que sea designado el responsable operativo, el cual llevará a cabo los acuerdos y disposiciones de los Representantes de la Comisión Nacional o Subcomisiones Mixtas de Escalafón.

La persona designada será removida a petición de cualquiera de las partes, cuando exista causa fundada.

**Artículo 60.** Los Representantes de las partes en la Comisión y Subcomisiones, celebrarán acuerdos cada vez que sea necesario, con objeto de resolver los asuntos de su competencia y particularmente para la elaboración de los dictámenes. Las faltas frecuentes de alguno de ellos o su notoria impuntualidad o morosidad, deberán ser hechas del conocimiento de la parte a quien represente, a fin de que se tomen las medidas pertinentes.

**Artículo 61.** El personal adscrito a la Comisión Nacional Mixta de Escalafón y a las Subcomisiones, dependerá administrativamente de los Representantes de las partes y al igual que todos los trabajadores del Instituto observarán las disposiciones del Contrato Colectivo y sus Reglamentos.

**Artículo 62.** Las violaciones al Reglamento Interior de Trabajo, así como a cualesquiera otras disposiciones legales de carácter sustantivo o adjetivo, serán consignadas por la Comisión o Subcomisión de Escalafón respectiva, a la Comisión Mixta Disciplinaria o

Subcomisión correspondiente, para la imposición de las sanciones que procedan, en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo.

**Artículo 63.** Las vacaciones, licencias y permisos del personal de la Comisión o Subcomisiones, deberán solicitarse ante la Coordinación de Relaciones Contractuales o ante el Delegado Regional o Estatal correspondiente, pero se requerirá en cada caso la previa conformidad de los Representantes.

**Artículo 64.** Todas las disposiciones que directa o indirectamente se refieran al cumplimiento del presente Reglamento, deberán estar firmadas por ambos Representantes.

**Artículo 65.** Los Representantes de la Comisión Nacional Mixta o Subcomisión Mixta darán sus instrucciones al responsable de la oficina como resultado de los acuerdos entre éstos y si los trabajadores de la misma recibieran órdenes contradictorias de los Representantes, tendrán obligación de hacerlo notar a éstos y esperarán para su cumplimiento a la conformidad de ambos.

**Artículo 66.** Los trabajadores de base que presten sus servicios en la Comisión Nacional Mixta o en las Subcomisiones Mixtas, concursarán en los términos de este Reglamento para efecto de promociones.

**Artículo 67.** El Instituto proporcionará locales adecuados, así como el personal y todo lo necesario para el correcto funcionamiento de las Comisiones y Subcomisiones. Asimismo se establecerá un sistema de cómputo destinado a la integración de los registros y listados de este Reglamento.

**Artículo 68.** Los casos no previstos en el presente Reglamento y los casos de excepción serán resueltos por los Representantes de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.

#### Transitorio

**ÚNICO.** Las actuales categorías autónomas de especialista de la Rama Universal de Oficinas, se transforman a la quinta categoría escalafonaria de especialista en la misma rama, conservando sus requisitos, relaciones de mando, movimientos escalafonarios, profesiograma, sector y sueldos vigentes, incorporándose al tabulador de sueldos, de la siguiente manera:

CATEGORÍA	ESCALAFÓN
Especialista de Tesorería	5
Especialista de Servicios Técnicos	5
Especialista de Servicios Administrativos	5
Especialista de Personal	5
Especialista de Estadística	5
Especialista de Contabilidad	5
Especialista de Procesamiento de Datos	5

Se firma el presente Reglamento en la Ciudad de México, a los quince días del mes de octubre de dos mil veintitrés.